

ESTATUTOS

“ASOCIACION URUGUAYA DE QUIMICOS Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO”

AUQTIC

CAPITULO I

DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 1 - Con la denominación de “ASOCIACIÓN URUGUAYA DE QUÍMICOS Y TÉCNICO DE LA INDUSTRIA DEL CUERO” se constituye una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, y su duración es de plazo indefinido. La Asociación podrá establecer representaciones, Secretarías o Comités locales en cualquier ciudad del país.

Artículo 2 - Son propósitos de la “ASOCIACIÓN URUGUAYA DE QUÍMICOS Y TÉCNICO DE LA INDUSTRIA DEL CUERO” los siguientes:

1. Promover y fomentar el desarrollo y el avance de la química y tecnología aplicada a la industria del cuero, así como los que con ella se relacionan.
2. Contribuir al progreso de la industria, mediante el perfeccionamiento técnico de todas las personas o entidades vinculadas a ella.
3. Organizar y realizar conferencias, coloquios, mesas redondas, seminarios, cursos, grupos de estudio, etc.
4. Fomentar la literatura científica y tecnológica.
5. Efectuar publicaciones de trabajos científicos, originales, traducciones, reseñas bibliográficas, etc.
6. Promover métodos oficiales de análisis, para pieles y cueros, como así también para los productos químicos que intervienen en su elaboración.

7. Estudiar los problemas que se relacionan con el mejoramiento de las materias primas.
8. Ofrecer asesoramiento científico y técnico, a sus socios, a las autoridades nacionales, a la Cámara de la Industria Curtidora Uruguaya y a cualquier otro tipo de entidad pública o privada que lo requiriese.
9. Establecer contactos con las Asociaciones Científicas y Tecnológicas así como con Universidades nacionales o extranjeras.
10. Organizar y participar en los congresos nacionales e internacionales.
11. Promover una orientación técnico universitaria hacia la química y tecnología del cuero.
12. Instalar una biblioteca especializada para uso de los socios.
13. Instituir y otorgar becas y premios para viajes de estudio, investigaciones, monografías, etc. sobre temas especializados.
14. Fomentar con todos los medios a su alcance el espíritu de cooperación y apoyo mutuo entre todos los socios.
15. Promover por todos los medios a su alcance la protección del medio ambiente.

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3 - La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., aceptar legados y donaciones, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4 - El patrimonio de la Asociación se compone:

- a. de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que abonen los socios;
- b. de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;
- c. de las donaciones, legados o subvenciones que se le acordaren;
- d. del producido de congresos, cursos, asesoramientos, publicaciones, beneficio, rifas, festivales, y de cualquier otro ingreso que pueda tener por cualquier otro concepto lícito.

Artículo 5 - Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

Artículo 6 - Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán conforme al presupuesto que apruebe la Asamblea General a la atención de los gastos que exijan sus fines y servicios. La Asociación confeccionará anualmente un balance, el

cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios. Los cheques y demás documentos relacionados con el movimiento de fondos, deberán ser suscritos por dos miembros indistintos entre el Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Pro-Tesorero.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 7 - Habrá cuatro categorías de socios:

1. Honorarios;
2. Protectores;
3. Activos; y
4. Adherentes.

Artículo 8 - serán socios HONORARIOS aquellos, que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Comisión Directiva por si o a propuesta de 1/5 de los asociados con derecho a voto, como mínimo, todo ello ad-referéndum de la primera asamblea General que se celebre.

Tienen voz en todas las Asambleas Generales, pero carecen de voto, no pudiendo, además, integrar la Comisión Directiva.

Artículo 9 - Los socios HONORARIOS que deseen ingresar a la categoría de socios ACTIVOS, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por estos Estatutos para ella. Los socios HONORARIOS podrán o no ser socios ACTIVOS y podrán o no residir en el país.

Artículo 10 - Serán socios PROTECTORES aquellas empresas, instituciones o entes ideales de cualquier índole que así lo soliciten a la Comisión Directiva por escrito.

Podrán enviar representantes con vos pero sin voto a todas las Asambleas Generales, los que no serán computados a los fines de quórum del artículo 31.

Artículo 11 - Serán socios ACTIVOS todas aquellas personas que posean (en razón de los estudios realizados o de la actuación tenida durante un año como mínimo en la industria del cuero y/o industrias o laboratorios vinculados a la misma) conocimientos suficientes para prestar adecuada colaboración para el logro de los fines sociales enunciados en el Capítulo I, Art. 2, de estos Estatutos. Para ello deberán solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentados por dos socios ACTIVOS.

Gozarán de todos los beneficios sociales; del derecho a votar en todas las Asambleas Generales y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos y en los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 12 - Serán socios ADHERENTES aquellas personas que sin reunir las condiciones de ACTIVO, tengan interés en vincularse a la industria del cuero, asistiendo a los cursos, conferencias, mesas redondas, etc. , que se organicen.

No tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales ni podrán ser elegidos para los cargos sociales.

Artículo 13 - Los socios cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas:

1. Fallecimiento;
2. Renuncia;
3. Cesantía; y
4. Expulsión.

Son causas de cesantía o expulsión:

- a. faltar al cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos o de los Reglamentos que en su consecuencia se dictaren;
- b. entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la Asociación, discusiones de carácter religioso, racial o político; o participar en la realización de actos reñido con la moral y buenas costumbres.
- c. asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos, etc. de otras instituciones oficiales o privadas, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva y/o Asamblea General.
- d. haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratando de engañar a la Asociación, para obtener un beneficio económico a costa de ella.

Artículo 14 - En caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo 13, los socios podrán ser suspendidos por la Comisión Directiva en el goce de sus derechos sociales por un término que no podrá exceder de seis meses.

Artículo 15 - Son obligaciones de los socios:

- a. conocer, respetar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones de Asambleas Generales y Comisión Directiva.
- b. abonar puntualmente las cuotas sociales.
- c. comunicar a la Comisión Directiva, por escrito y dentro de los treinta días corridos de ocurrido, todo cambio de domicilio real.

Artículo 16 - El socio que no diese cumplimiento al inc. b) del art. 15 será apercibido por carta certificada. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice sus situación de morosidad, será separado de la Asociación.

El socio moroso podrá pedir su reincorporación por escrito a la Comisión directiva, quien resolverá al respecto, previo pago de lo adecuado a la fecha de su cesantía.

Artículo 17 - Son derechos de los socios:

- a. gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan estos Estatutos y Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren purgando alguna pena disciplinaria;
- b. proponer por escrito a la Comisión directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación;

- c. presentar a la Comisión Directiva, renuncia escrita a su calidad de socio, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo, si proviniera de un socio que tuviese deudas con la Asociación;
- d. apelar todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión directiva ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, presentando el recurso por escrito ante la Comisión Directiva dentro de los diez días de notificada la sanción;
- e. utilizar los servicios que presta la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN FISCAL - SU ELECCIÓN - ATRIBUCIONES - DEBERES -

Artículo 18 - La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta de:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- 1 Prosecretario
- 1 Tesorero
- 1 Protesorero
- 3 Vocales titulares

Habrá, además, una COMISIÓN FISCAL compuesta de tres miembros titulares.

El mandato de todos los miembros titulares de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal durará DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos hasta tres períodos consecutivos y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea General de socios, constituida como mínimo con el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por parte de la masa societaria.

Los miembros titulares de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal podrán solicitar licencia en el desempeño de los cargos para los cuales fueron elegidos, por períodos que no podrá exceder de tres meses en un año calendario.

Habrá además tres miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva tres de los titulares de la Comisión Fiscal los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos hasta tres períodos consecutivos.

Los socios designados para ocupar cargos electivos en la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal, no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna.

Artículo 19 - Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas con expresión de cargos, en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Comisión directiva con seis días de

anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas sobre la aceptación o rechazo de los candidatos propuestos por hallarse comprendidos o no, en las prescripciones estatutarias y reglamentaciones vigentes, otorgando un plazo de tres días a los auspiciantes para que procedan al reemplazo del candidato o candidatos rechazados.

Artículo 20 - Para ser miembro titular o suplente de la Comisión directiva o de la Comisión Fiscal se requiere:

- a. ser socio Activo, con una antigüedad mínima en tal carácter de dos años;
- b. ser mayor de edad;
- c. encontrarse al día con Tesorería social.

Artículo 21 - La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente dos veces por mes, por citación de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos, realizarse la sesión dentro de los dos días de pedida.

Los miembros de la Comisión directiva que faltaren a cuatro reuniones consecutivas, no justificables a juicio de la Comisión directiva, serán separados de sus cargos previa notificación.

Artículo 22 - Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se celebraran válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requirieran el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con mayor número de asistentes que aquella en que se adoptó la resolución a considerar.

Artículo 23 - Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva los siguientes:

- a. ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos jurídicos;
- b. ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales; cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten;
- c. ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la Dirección y Administración de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en estos Estatutos, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General mas próxima que se celebre;
- d. convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias;
- e. resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía, renuncia o expulsión de socios;
- f. fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias para categoría de socios, o modificar las existentes;
- g. fijar los aranceles de los cursos, seminarios, etc., que se dicten y/o de los servicios que se presten;
- h. crear o suprimir empleos y fijar su remuneración; amonestar, suspender o destituir a quienes los ocupen; contratar los servicios profesionales que sean necesarios para el asesoramiento técnico, jurídico o financiero de la Asociación y fijar sus honorarios;
- i. presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de gastos y Recursos así como el Informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al ejercicio social fenecido. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida en el artículo 35

- para la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias;
- j. realizar todos los actos aplicables a su carácter jurídico de asociación civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una asamblea General;
 - k. redactar los Reglamentos que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación, los que deberán ser presentados para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;
 - l. crear las Comisiones especiales y nombrar sus miembros, pudiendo reemplazarlos o removerlos definitivamente;
 - m. proyectar el presupuesto anual y autorizar en su caso, todo gasto extraordinario, con cargo de rendición de cuentas a la Asamblea General mas próxima;
 - n. formular denuncias o iniciar querellas, conferir poderes generales o especiales, con o sin cláusulas de sustitución total o parcial y revocarlos;
 - o. realizar cuantos actos y gestiones sean convenientes para la buena marcha de la Asociación, siendo la precedente enumeración meramente ejemplificada y no taxativa.

Artículo 24 - Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Fiscal:

- a. examinar los documentos y libros de la Asociación, por lo menos cada tres meses;
- b. asistir con voz a la sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario;
- c. fiscalizar la administración, comprobando el estado de la Caja Social, y la existencia de títulos y acciones o valores, por lo menos una vez cada cuatro meses;
- d. verificar el cumplimiento de la leyes, estatutos y reglamentos, particularmente con respecto a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e. dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;
- f. convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva;
- g. solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedente que fundamenten su pedido en conocimiento de la (Inspección General de Justicia) cuando se negare a acceder la Comisión Directiva.
- h. en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales;
- i. la Comisión Fiscal cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, si no dan cuenta de las mismas a la Asamblea General correspondiente.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 25 - El PRESIDENTE, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el VICEPRESIDENTE hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes Deberes y Atribuciones:

- a. convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;

- b. decidir con su voto en caso de empate en las votaciones en las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva, salvo en lo atinente a la gestión de esta última;
- c. firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;
- d. autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetivos distintos a los prescritos por estos Estatutos;
- e. dirigir y mantener la buena marcha de la Asociación, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva;
- f. suspender a cualquier empleado, de cualquier jerarquía, que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta a la Comisión Directiva, como así también a las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes, ya sean ordinarios o extraordinarios;
- g. representar a la Asociación en sus relaciones exteriores.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 26 - El SECRETARIO, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el PROSECRETARIO hasta la primer Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes Deberes y Atribuciones:

- a. asistir a las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas; las que asentará en el libro de actas de Asambleas o de Sesiones de la Comisión directiva y la firmará con el Presidente;
- b. firmar con el presidente, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;
- c. llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados, así como los libros de Actas de Asambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva;
- d. Representar a la Asociación en sus relaciones exteriores.

CAPITULO VII

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 27 - El TESORERO, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes Deberes y Atribuciones:

- a. llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales,
- b. llevar los libros de contabilidad en forma legal;
- c. presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Fiscal.
- d. firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando

- e. los pagos resueltos por la Comisión Directiva; efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma, la suma que la Comisión Directiva determine a los efectos de pagos ordinarios y de urgencia;
- f. dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscal, toda vez que le sea exigido;
- g. los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con otra persona indistintamente entre el Presidente, el Vicepresidente, y el Protesorero.

CAPITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 28 - Corresponde a los VOCALES TITULARES:

- a. asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva;
- b. desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confía;
- c. reemplazar por orden de lista a los titulares de la Comisión Directiva, hasta la próxima Asamblea General, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o de cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un miembro, con iguales derechos y obligaciones.

Artículo 29 - Los VOCALES SUPLENTE

- a. reemplazar por orden de la lista a los Vocales Titulares, hasta la próxima Asamblea General, con iguales derechos y obligaciones;
- b. concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero sin voto, no computándose su presencia para el quórum.

Artículo 30 - Si el número de los miembro de la Comisión Directiva quedase reducido a menos de la mitad de si totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a asamblea General para su integración hasta la terminación del mandato de los causantes.

Artículo 31 - El quórum, para que pueda sesionar la Comisión Directiva, en forma válida, será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros asistentes a la respectiva sesión.

CAPITULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 32 - El ejercicio económico de la Asociación comenzará el día 1º de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año calendario, pudiendo ser modificado por resolución de la Asamblea General Ordinaria con tres meses de anticipación.

Toda modificación de cierre de ejercicio anual deberá ser comunicada a la (Inspección General de Justicia).

CAPITULO X

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 33 - Habrá dos clases de Asambleas Generales: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, para:

- 1 considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal;
- 2 .elegir todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal que correspondiese reemplazar, previa designación de una Comisión Electoral de tres miembros, designados por la Asamblea de entre los socios presentes;
- 3 tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 34 - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario y cuando lo soliciten la Comisión Fiscal o el treinta por ciento de los socios con derecho a voto.

Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión directiva dentro de un término no mayor de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, deberán elevarse los antecedentes a conocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 35 - Las Asambleas Generales se convocarán por circulares remitidas al domicilio real de los socios, con treinta días corridos de anticipación al acto.

Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán a cada socio un ejemplar de la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal; en el caso de considerarse reformas a los Estatutos, se acompañará un proyecto de las mismas.

Artículo 36 - Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Una hora después de la fijada, si antes no se hubiere conseguido ese número, se considerará legalmente constituida es segunda convocatoria, con los socios presentes, siempre que éstos no fueren menos que el total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Artículo 37 - Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en estos Estatutos que exigen una proporción mayor.

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio activo mediante carta - poder dirigida a la Comisión Directiva.

Ningún socio podrá tener mas de un voto por sí o de cinco votos por representación; y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se abstendrán de hacerlo en

los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 38 - Con veinte días de anticipación a la celebración de cualquier Asamblea, la Comisión Directiva confeccionará un padrón con los socios en condiciones de votar, pudiendo plantearse reclamaciones hasta veinticuatro horas antes del acto societario.

Artículo 39 - Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas Generales con vos y voto:

1. ser socio ACTIVO, con un año de antigüedad como mínimo;
2. encontrarse al día con la Tesorería Social;
3. no hallarse purgando penas disciplinarias.

CAPITULO XI

DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA

Artículo 40 - Elecciones - Los candidatos serán electos por mayoría simple, y las elecciones se efectuarán de acuerdo con las normas que establece este Reglamento a continuación:

1. Se realizarán en el mes de mayo del año que corresponda.
2. A efectos de las elecciones se registrarán listas con candidatos Miembros de Comisión Directiva a elegir.
3. Veinte días antes de la elección, la Comisión directiva pondrá a disposición de quien lo solicite y en sus carteleras, una nómina de socios elegibles y electores. A partir de tal fecha, si bien puede disponerse excusiones o suspensiones, éstas no se harán efectivas hasta después del acto eleccionario.
4. Los integrantes de cada lista de candidatos designarán, en el momento de la presentación de la misma, un fiscal, que integrará la comisión Receptora y Escrutadora de Votos conjuntamente con los designados por la Comisión.
5. Las listas que incluyen los socios que no gocen de la facultad de ser elegibles, serán anuladas en reunión de la Comisión Directiva realizada hasta cinco días antes de la elección y comunicada a las personas que presentaron la lista a la dirección que a ese efecto se indicará en el acta de presentación de la misma por telegrama colacionado o notificación escrita, dentro de las cuarenta y ocho horas.
6. Las listas que incluyan socios suspendidos temporalmente en la condición de elegibles podrá ser válidas siempre que la causa de la suspensión cese media hora antes del comienzo del acto eleccionario. La Comisión Directiva comunicará la anomalía a la persona por telegrama colacionado o notificación personal, dentro de los cinco días de la presentación de la misma.
7. El voto será secreto y la impresión de las listas estará a cargo de la Asociación debiendo ser todas ellas de papel de la misma calidad y formato.
8. Los socios que se hallen en el exterior e interior del país podrán remitir su voto el local donde se realice el Acto Eleccionario, antes de comenzado el escrutinio.
9. El escrutinio se realizará inmediatamente después de terminada la elección, debiendo ser los candidatos electos proclamados por la Asamblea General Ordinaria.
10. La Comisión receptora y Escrutadora de Votos levantará un Acta de elecciones en la que deberá constar las protestas que se hicieran y que será firmada por todos los integrantes de la misma.
11. Las elecciones podrán ser protestadas por cualquier de los miembros de la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, antes de la proclamación de los candidatos triunfantes, por:

- a. no haberse cumplido las disposiciones previstas por este Estatuto;
- b. haberse producido irregularidades en la marcha de las mismas;
- c. cualquier causa que la Comisión Receptora y Escrutadora considere justificada.

12. La protesta o anulación de las elecciones será resuelta en definitiva por un Tribunal de Socios habilitados nombrados al efecto por la Asamblea General y aprobado por las partes en discordia.

No se podrá proclamar los candidatos triunfantes antes que el Tribunal se expida.

El Tribunal tendrá un plazo de 48 horas para expedirse.

El fallo del Tribunal será inapelable.

CAPITULO XII

REFORMAS DE ESTATUTOS - DISOLUCIÓN

Artículo 41 - Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida como mínimo con el treinta por ciento de los socios con derecho a voto, que tengan mas de dos años de antigüedad.

Artículo 42 - La Asociación sólo podrá ser disuelta en Asamblea y con los requisitos exigidos por el Artículo 41. En caso de resolverse su disolución se designarán tres liquidadores de entre los socios presentes. La Comisión Fiscal deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se entregará a la institución pública o privada de beneficencia con personería jurídica otorgada que determine la Comisión Liquidadora.

Artículo 43 - Toda cuestión no prevista por la Ley, ni por los Estatutos, será resuelta en Asamblea General Ordinaria Anual por la mayoría absoluta de los socios asistentes y previa consignación de la materia en la convocatoria de la reunión. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que sobre esta materia corresponde al Ministerio de Economía, autoridades administrativas o judiciales pertinentes.
